

102

MEMORIAL

PARA SU SEÑORIA

Illustrissima: Por doña Leonor
de Oñate Monja,

En el pleyto , con su Conuento de
Madre de Dios.

DOÑA Leonor de Oñate, Monja en el Conuento de Madre de Dios , con licencia del Ordinario antes de su profesion renunciò la herencia de Juan de Oñate su hermano , que por ausencia larga se tuuo por muerto , en el Licenciado Pedro de Oñate su tio la propiedad della , y en su fallecimiento la dicha Monja el vsfruto para sus menesteres , q seran hasta 30. ducados de renta , con q el Conuento no tiene derecho a la dicha propiedad , ni menos al vsfruto , sino es de hecho quitan-doselo a la dicha Monja , como pudiera a todas contra la comun costumbre , y obseruancia de toda la Religion . En especial auiendo tambien el Cõuento en este caso hecho otra renunciacion particular dela dha herencia del hermano , siéndo disputo , como lo era en aquel tiempo , como consta de las dos escrituras de renunciaciõnes ante Rodrigo Gonçalez escriuano del Conuento , y presentadas en el pleyto que sigue la dicha Monja .

¶ Y como al principio de la profesion no se tuuo por cierta la muerte del hermano mientras se fabia con la carteza que dispone el derecho ; los deudos de la Monja aunque tenian la administracion desta poca de hacienda , la alargaron y renunciaron en el Conuento , y su mayordomo , como tambien consta del pleyto , teniendo entendido (como fuerá justo) q de la renta se socorreria a la Monja , siéque fuera en poco , que para ella fuera mucho , pues siempre su hermano se tuuo por muerto .

¶ Vino V.S. Illustrissima el año passado , que con salud larga y augmentos grandes venga a honrar y ilustrar esta Ciudad otros muchos-

muchos. Diose noticia del caso de la pobreza de la Religiosa, sus necesidades, y ataques, y V. S. con su recostumbrada piedad le mandó dar la mitad de la renta con fianza, por si acaso este hermano, por no admitir las del dicho Licenciado Pedro de Oñate, hermano de la Monja, aunque eran bastantes, no tuvo efecto, quedando la dicha Monja alrigada, enferma, y pobre como de antes.

¶ En este intermedio le conoció querido cierta la muerte del dicho su hermano, porque han jurado muchos testigos, algunas de veinte años q se ausentó, y no se sabe del: en cuyo caso el derecho reputa por muerto al tal ausente, y dispone, que sus bienes abintestato se den al pariente mas cercano sin fianza, pues ya no es administracion, sino sucesion; Marius Guiurba, *in consuetud. Sedes. M. et I. cap. 4. fol. 1. pars. 1. n. 7. versic. 5. fol. 378. ibi: Et absens per annos viginis, de cuius vita ignoratur, mortuus presumitur ex mudi accidentibus. Bald. conf. 90. val. 2. Tschus. d. conclus. 226. n. 10. Et.*

¶ Y diez años de ausencia con fama publica, de que uno es muerto, efficit ut bona defrancit legitimis heredibus abintestato, lo dixo el señor don Juan Baptista Valenzuela Presidente de Granada, merecedor por su nobleza, y letras de otros acrecentamientos, *in consil. 17. num. 34. Et 35. vbi citat l. 14. titul. 14 parsita 3. & Paz, in Brax. tom. 1. p. 1. n. 13. p. 3.* En nuestro caso tenemos veinte años mas, y que los testigos dicen, que no tan solamente no saben donde está, sino que antes es publico y cierto que es muerto, y q vno carta dello los afos passados, de q depone un testigo.

¶ Con la seguridad q el derecho le ofrecia, pidio ante la justicia se le diese la herencia de su hermano difunto, y al mayordomo quentas della, dandole la Priora del Conuento licencia, por reconocer estaua pobre y pedía razon, y que el pleyo no era contra hacienda del Conuento, auiendo renunciado, y que siendo de la Monja venia a ser en utilidad del Conuento, cuya hija era: action mas digna de alabar en la Priora, que de vituperar. Fue también muy acertada, porque saliendo sentencia en favor de la Religiosa, el Conuento quedaua libre de su administracion y fianza para en todo tiempo, y ella tan reconocida, q: la mayor parte dela renta cayda auia de oficcer al Culto Divino de su Conuento, o para otro pio efecto.

¶ En lugar señor ilustrissimo de amparar esta causa, y favorecer a esta pobre Religiosa, y tomar el caso con la piedad y atencion q: es justo, se á tomado con algun rigor, culpado a la Priora por la licencia dada, diciendo que esta hacienda es del Conuento; dichos de mugeres, aunque Religiosas, cõ poco estilo destos negocios, q: si los llegaran a enteder trucarian su rigor en blandura; pues

pués ell as son las interessadas, tñiendo poco seguras sus rentijas, si a las de esta Monja quieren tocar. Con q han hecho que el Cõuento pida restitucion para prouar como el dicho hermano de la Monja es viuo.

¶ Confieso, señor, q si el Cõuento prueva que es viuo, aunq; serà imposible, que en el pleito intentado no tendrá justicia la Monja; pero yo supongo que lo lea, verá a ser esta hacienda del dicho su hermano, que el Cõuento dice es viuo, y lo lamen-te el Cõuento tendrá la administracion, como hasta aqui.

¶ De esta no tiene necesidad, pues tiene a su cargo la propia hacienda suya, que ha menester mucho cuidado, sin meterse en cuidar, ni administrar la agena de este ausente; y pues sus deudos con liberalidad se la dieron, zocandoles por derecho, como consta de los autos, mande V.S. que se le buevan a ellos, que dará de fiancas diez mil ducados, y el Cõuento quedará libre de las suyas y administracion, y el tal deudo sin fiancas ninguna dará a la Monja la mitad de la renta: y pues es hacienda agena, como dice el Cõuento, alce la mano della, y déla a quien socorra con ella a la Monja, y quede asegurada para con el dueño.

¶ Y si el Cõuento lo reputa por muerto a su hermano, como es la verdad, no lo haga tema, ni contradiccion violenta, fino de lexlo a la justicia, que si hallare lo es, de que cesse el administraciõ, y le le entregue el usufruto de la hacienda a la Monja. El Cõuento quedará libre, y la Religiosa agradeecida, casi la mayor parte de lo cayde dará a su Cõuento, que pues renunció esto, se halla mas de la dote y propinas que dio, y ella quedará socorrida, con lo demas para costas y gastos que ha tenido, y lo que tentare para sus necessidades, y enfermedades, y vños honestos, y pios, como vemos que en fiestas del Santissimo Sacramento, y ornamentos del Altar, y sacrificia cada dia las Religiosas hazen gastos, y para estos efectos, licet eis habere peculium. Y así es costumbre loable, y admitti la en toda Religion, ita noué & docte Ant. Diana, de par-
tirte Religiosa, resolut. 32 fol. mihi 101. & citat Peirin. Fagundez, Villalob. Tannero, Riccio, Cenedo, Nauarro, Graff. Miranda, & otros. Y pues qualquiera de los dos medios es utilidad del Cõuento, y de la Religiosa, los pone en manos de V.S. para que como pre-lado y superior, y dueño de todo, mande elegir, y executar el mas conueniente; pues el que V.S. dexó ordenado, ha cesado con la certeza de la muerte del auente: y con que con ella el tio de la Religiosa escusa de hacer la fianca; demas que la materia pide oy esta resolucion, y fia la Religiosa del santo zelo de V.S. y su justa peticion, y cortesia suplica q ha de ser bien y breuemete despachada.

Dexando

Dixiendo en conformidad y paz al Cōuento , y Religiosa, subditos de V.S. que en esto consiste la importancia mayor de gouer-
no, según cuenta Ariosteas en su Historia; dōde preguntando el Rey
Ptolomeo a uno de los Setenta Interpretes, qual era la cosa de ma-
yor importancia en el gouerno de la Republica, respondio, que el
conferuar a los subditos en perpetua paz . y que ellos alcaren casco
brevemente justicia en sus pleytos ; porque vna de las condicio-
nes de la justicia, es que se abrue: *Ptolomeus Rex interrogavit unum
Septriginta Interpretibus, quod esset in Regia gubernatione maximum
ad quod ille dixit; ut subditi habeant perpetuam pacem, & celeriter ed-
sequeantur in iudicij iuri suorum.*

¶ En especial siēdo los pleytos tan aborrecibles, q̄ tātos gastos
y daños acarrean; y assi las leyes,los Emperadores, y lobie todo el
Euangelio los aborrece, aunque sea con perdido; *l. minoribꝫ. ff. de
minor. l. illud. §. qui tamen ff. de tributor. l. item si res. §. non tamen ff. de
alienat. iud. cap. vñico in fin. de Syndicat. cap. 3. de verbis significat. & iter.
2. ofic. est enim non modo liberale paululum non numquam de iure s. o de-
cedere. sed interdum etiam fructuſum, quia melius eſt pati modicum. qua
paſſi litium certamina; Abbas, in cap. 1. de appella. Mathe. 5. si quis volue-
rit tunica tuam tollere, & in iudicio contendere dimittet ei, & pallium,
quare Imperatores exerecant lites auct. vs differentes iud. in prisp. Y el
Emperador Iustiniano de Provinciarum praſidibus constitut. in-
quit: *Sancimus ut illi magistratum gerant qui & bona ex iustitiae et nos
funt. & ex exercenda iustitia plurimum repouſuerunt ſolicitudinis.* Y el
Catolico Rey don Fernando, en la ley 2. titul. 2. lib. 2. Recopil.dixo,
que fu voluntad era, que la justicia se dē prestamente.*

¶ V.S. como tan obſeruante de todas leyes, preceptos Cano-
nicos, y Divinos, tan amador de la paz, y de la justicia, y mas entre
subditos trauidos con parentesco espiritual, claro eſta que los de-
xará conformes y compuestos con uno de los medios referidos,
teniendo atencion a la pobreza y indigencia de la dicha Morja q̄
por mas peligroſa que la de otras pobres, ha de ser mas socorrida,
y amparada, como lo aduirtio el Cardenal Tulco, *practic. conclusio.
exclusio. 335. litera A. num. 1. ibi; Periculis, & vtperoſa n. agis di-
citur indigentia in montalibus quam in alijs pauperibus, cap. 1. §. facē de
stat. Monach. in 6. idēo eis subveniendum eſt. Federic. de Sen. cor. fil. 2. 82.
circu. wed. vcrſ. Item elemosynis. &c.*

L.D. Tomás de Castro
y Aguila.